BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. 160 23 MAR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA MARGOTH VERBEL DE MARQUEZ CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 DE CONFORMIDAD CON EL STATUS PENSIONAL"

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 153 del (13) de Enero de 1988, el Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora MARGOTH VERBEL DE MARQUEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 22.778.827 expedida en Cartagena a partir del (1) de Enero de 1988, por cumplir con los requisitos legales para la pensión de invalidez.

Que el Dr. LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.403.753 de Cartagena y con T.P. 270.447 del C. S. de la J. solicito mediante petición radicada en la Gobernación de Bolívar los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 trayéndolo desde el status pensional con la respectiva indexación.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexequible el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales ***13.*** *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración*

se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- **Ley 6ª de 1992**

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajustes a pensiones del Sector Público Nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1o de Enero de 1989".

Los reajustes ordenados en este artículo comenzarán a regir a partir de la fecha dispuesta en el decreto reglamentario correspondiente y no producirán efecto retroactivo.

Este artículo fue declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-531 de 1995; pero los efectos de la declaratoria de inexequibilidad, sólo tendrían efectos hacia el futuro y se haría efectiva a partir de la notificación del fallo, lo cual no implica que se pueda dejar de realizar el incremento pensional ordenado por esta norma, reglamentada por el Decreto 2108 de 1992, y que no había sido efectivamente realizado al momento de la notificación del fallo, por tratarse el derecho de estos pensionados de situaciones jurídicas consolidadas. También la Corte precisó que esta norma estableció una nivelación oficiosa para todas estas pensiones reconocidas con anterioridad a 1989 y que presentaran diferencias con los aumentos de salarios.

Decreto 2108 de 1992, artículo 1°, que reglamentó el artículo 116 de la Ley 6a de 1992:

Las pensiones de jubilación del Sector Público del Orden Nacional reconocidas con anterioridad al 1o. de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios, serán reajustadas a partir del 1o. de enero de 1993, 1994 y 1995 así:

AÑO DE CAUSACION DEL DERECHO A LA PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DEL AÑO		
	1993	1994	1995
1981 y anteriores 28% distribuidos así :	12.0	12.0	4.0
1982 hasta 1988 14% distribuidos así:	7.0	7.0	

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexequibles por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexequibilidad no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexequible y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que una vez verificadas estas normas, se tiene que cumple con el requisito del Decreto 2108 de 1992 de haber obtenido el status con anterioridad al 1° de Enero de 1989, por lo que resulta procedente el reconocimiento y pago de éste reajuste.

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, **desde el status pensional del jubilado**, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del (1) de Enero de 1988, esto con anterioridad a lo dispuesto en la

Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el Asesor externo, en apoyo a la gestión, ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION PENSION DESDE EL STATUS

CAUSANTE : MARGOTH VERBEL DE MARQUEZ	*RESOLUCION: 153 DEL 13 -01-1988*
IDENTIFICACION: 22.778.827	*FECHA EFECTIVIDAD: -------*
SUSTITUTA(O) :	*STATUS : 23-12-1985*
IDENTIFICACION:	
FECHA DE NACIMIENTO:	*COMPARTIDA CON EL I.S.S.:*
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	*MESADA INICIAL: $ 44.647*
ULTIMO DIA COTIZADO:	*PRESCRIPCION: 2009*

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
$59.529,00	75%	$44.647

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	$44.646,75
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	$0,00
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1985	44.647	1		44.647					
1986	44.647	1,15	1129,8	52.474					
1987	52.474	1,15	1626,91	61.972					
1988	61.972	1,15	1849,24	73.117					
1989	73.117	1,27		92.858					
1990	92.858	1,26		117.001					
1991	117.001	1,2606		147.492					
1992	147.492	1,2604		185.899					
1993	185.899	1,2503	1,07	248.699					
1994	248.699	1,226	1,07	326.249					
1995	326.249	1,2259		399.948					
1996	399.948	1,1950		477.938					
1997	477.938	1,2163		581.316					
1998	581.316	1,1768		684.093					
1999	684.093	1,1670		798.336					
2000	798.336	1,0923		872.022					
2001	872.022	1,0875		948.324					
2002	948.324	1,0765		1.020.871	623.370	$ 397.502	14	5.565.021	10.851.906
2003	1.020.871	1,0699		1.092.230	666.943	$ 425.287	14	5.954.016	12.770.213
2004	1.092.230	1,0649		1.163.116	710.228	$ 452.888	14	6.340.432	10.902.333
2005	1.163.116	1,055		1.227.087	749.290	$ 477.797	14	6.689.155	10.951.804
2006	1.227.087	1,0485		1.286.601	785.631	$ 500.970	14	7.013.580	11.011.619
2007	1.286.601	1,0448		1.344.241	820.827	$ 523.413	14	7.327.788	10.896.170
2008	1.344.241	1,0569		1.420.728	867.532	$ 553.196	14	7.744.739	10.758.745
2009	1.420.728	1,0767		1.529.698	934.072	$ 595.626	14	8.338.760	11.133.273
2010	1.529.698	1,02		1.560.292	952.753	$ 607.539	14	8.505.542	11.097.023
2011	1.560.292	1,0317		1.609.753	982.955	$ 626.798	14	8.775.171	11.069.997
2012	1.609.753	1,0373		1.669.797	1.019.619	$ 650.178	14	9.102.488	11.135.246
2013	1.669.797	1,0244		1.710.540	1.044.498	$ 666.042	14	9.324.585	11.181.036
2014	1.710.540	1,0194		1.743.724	1.064.761	$ 678.963	14	9.505.485	11.072.527
2015	1.743.724	1,0366		1.807.545	1.103.731	$ 703.814	14	9.853.390	10.925.418
2016	1.807.545	1,0677		1.929.915	1.178.454	$ 751.461	14	10.520.458	10.859.959
2017	1.929.915	1,0575		2.040.885	1.246.215	$ 794.670	3	2.384.011	2.391.971
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016							120.560.611	166.617.270
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA MARZO DE 2017								2.391.971
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MARZO DE 2017								**169.009.241**

Proyecto: Albis lagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se mantendrá en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE. ($ 1.246.215)** Para el año 2017.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2002				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-17	I.P.C	397.502		
136,12				
Meses				
Enero	67,26	397.502		804.459
Febrero	68,11	397.502		794.419
Marzo	68,59	397.502		788.860
Abril	69,22	397.502		781.680
Mayo	69,63	397.502		777.077
Junio	69,93	397.502		773.744
Mesada Adic	69,93	397.502		773.744
Julio	69,94	397.502		773.633
Agosto	70,01	397.502		772.860
Septiembre	70,26	397.502		770.110
Octubre	70,66	397.502		765.750
Noviembre	71,20	397.502		759.942
Diciembre	71,40	397.502		757.814
Mesada Adic	71,40	397.502		757.814
TOTAL AÑO 2002				10.851.906

2003			
I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	500.970	
136,12			
Meses			
Enero	72,23	500.970	944.096
Febrero	73,04	500.970	933.626
Marzo	73,80	500.970	924.011
Abril	74,65	500.970	913.490
Mayo	75,01	500.970	909.106
Junio	74,97	500.970	909.591
Mesada Adic.	74,97	500.970	909.591
Julio	74,86	500.970	910.927
Agosto	75,10	500.970	908.016
Septiembre	75,26	500.970	906.086
Octubre	75,31	500.970	905.484
Noviembre	75,57	500.970	902.369
Diciembre	76,03	500.970	896.910
Mesada Adic.	76,03	500.970	896.910
TOTAL AÑO 2009			12.770.213

2004				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-17	I.P.C	452.888		
136,12				
Meses				
Enero	76,70	452.888		803.743
Febrero	77,62	452.888		794.217
Marzo	78,39	452.888		786.416
Abril	78,74	452.888		782.920
Mayo	79,04	452.888		779.948
Junio	79,52	452.888		775.240
Mesada Adic	79,52	452.888		775.240
Julio	79,50	452.888		775.435
Agosto	79,52	452.888		775.240
Septiembre	79,76	452.888		772.908
Octubre	79,75	452.888		773.005
Noviembre	79,97	452.888		770.878
Diciembre	80,21	452.888		768.571
Mesada Adic	80,21	452.888		768.571
TOTAL AÑO 2004				10.902.333

2005			
I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	477.797	
136,12			
Meses			
Enero	80,87	477.797	804.225
Febrero	81,70	477.797	796.055
Marzo	82,33	477.797	789.964
Abril	82,69	477.797	786.524
Mayo	83,03	477.797	783.304
Junio	83,36	477.797	780.203
Mesada Adic.	83,36	477.797	780.203
Julio	83,40	477.797	779.829
Agosto	83,40	477.797	779.829
Septiembre	83,76	477.797	776.477
Octubre	83,95	477.797	774.720
Noviembre	84,05	477.797	773.798
Diciembre	84,10	477.797	773.338
Mesada Adic.	84,10	477.797	773.338
TOTAL AÑO 2005			10.951.804

2006				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-17	I.P.C	500.970		
136,12				
Meses				
Enero	84,56	500.970		806.434
Febrero	85,11	500.970		801.222
Marzo	85,71	500.970		795.613
Abril	86,10	500.970		792.010
Mayo	86,38	500.970		789.442
Junio	86,64	500.970		787.073
Mesada Adic.	86,64	500.970		787.073
Julio	87,00	500.970		783.816
Agosto	87,34	500.970		780.765
Septiembre	87,59	500.970		778.537
Octubre	87,46	500.970		779.694
Noviembre	87,67	500.970		777.826
Diciembre	87,87	500.970		776.056
Mesada Adic.	87,87	500.970		776.056
L AÑO 2006				11.011.619

2007			
I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	523.413	
136,12			
Meses			
Enero	88,54	523.413	804.688
Febrero	89,58	523.413	795.345
Marzo	90,67	523.413	785.784
Abril	91,48	523.413	778.826
Mayo	91,76	523.413	776.450
Junio	91,87	523.413	775.520
Mesada Adic.	91,87	523.413	775.520
Julio	92,02	523.413	774.256
Agosto	91,90	523.413	775.267
Septiembre	91,97	523.413	774.677
Octubre	91,98	523.413	774.593
Noviembre	92,42	523.413	770.905
Diciembre	92,87	523.413	767.170
Mesada Adic.	92,87	523.413	767.170
TOTAL AÑO 2007			10.896.170

7

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

160

23 MAR. 2017

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO._____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA MARGOTH VERBEL DE MARQUEZ CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 DE CONFORMIDAD CON EL STATUS PENSIONAL"

2008				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-17	I.P.C	553.196		
136,12				
Meses				
Enero	93,85	553.196		802.355
Febrero	95,27	553.196		790.396
Marzo	96,04	553.196		784.059
Abril	96,72	553.196		778.546
Mayo	97,62	553.196		771.368
Junio	98,47	553.196		764.710
Mesada Adic	98,47	553.196		764.710
Julio	98,94	553.196		761.077
Agosto	99,13	553.196		759.619
Septiembre	98,94	553.196		761.077
Octubre	99,28	553.196		758.471
Noviembre	99,56	553.196		756.338
Diciembre	100,00	553.196		753.010
Mesada Adic	100,00	553.196		753.010
TOTAL AÑO 2008				10.758.745

2009				
I.P.C		V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	595.626		
136,12				
Meses				
Enero	100,59	595.626		806.010
Febrero	101,43	595.626		799.335
Marzo	101,94	595.626		795.336
Abril	102,26	595.626		792.847
Mayo	102,28	595.626		792.692
Junio	102,22	595.626		793.158
Mesada Adic.	102,22	595.626		793.158
Julio	102,18	595.626		793.468
Agosto	102,23	595.626		793.080
Septiembre	102,12	595.626		793.934
Octubre	101,98	595.626		795.024
Noviembre	101,92	595.626		795.492
Diciembre	102,00	595.626		794.868
Mesada Adic.	102,00	595.626		794.868
TOTAL AÑO 2009				11.133.273

2010				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-17	I.P.C	607.539		
136,12				
Meses				
Enero	102,70	607.539		805.240
Febrero	103,55	607.539		798.630
Marzo	103,81	607.539		796.630
Abril	104,29	607.539		792.964
Mayo	104,40	607.539		792.128
Junio	104,52	607.539		791.219
Mesada Adic	104,52	607.539		791.219
Julio	104,47	607.539		791.597
Agosto	104,59	607.539		790.689
Septiembre	104,45	607.539		791.749
Octubre	104,36	607.539		792.432
Noviembre	104,56	607.539		790.916
Diciembre	105,24	607.539		785.805
Mesada Adic	105,24	607.539		785.805
TOTAL AÑO 2010				11.097.023

2011				
I.P.C		V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	626.798		
136,12				
Meses				
Enero	106,19	626.798		803.463
Febrero	106,83	626.798		798.650
Marzo	107,12	626.798		796.487
Abril	107,25	626.798		795.522
Mayo	107,55	626.798		793.303
Junio	107,90	626.798		790.730
Mesada Adic.	107,90	626.798		790.730
Julio	108,05	626.798		789.632
Agosto	108,01	626.798		789.924
Septiembre	108,35	626.798		787.446
Octubre	108,55	626.798		785.995
Noviembre	108,70	626.798		784.910
Diciembre	109,16	626.798		781.603
Mesada Adic.	109,16	626.798		781.603
TOTAL AÑO 2011				11.069.997

2012				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-17	I.P.C	650.178		
136,12				
Meses				
Enero	109,96	650.178		804.858
Febrero	110,63	650.178		799.984
Marzo	110,76	650.178		799.045
Abril	110,92	650.178		797.892
Mayo	111,25	650.178		795.525
Junio	111,35	650.178		794.811
Mesada Adic.	111,35	650.178		794.811
Julio	111,32	650.178		795.025
Agosto	111,37	650.178		794.668
Septiembre	111,69	650.178		792.391
Octubre	111,87	650.178		791.116
Noviembre	111,72	650.178		792.179
Diciembre	111,82	650.178		791.470
Mesada Adic.	111,82	650.178		791.470
L AÑO 2012				11.135.246

2013				
I.P.C		V. Diferencia		
feb-17	I.P.C	666.042		
136,12				
Meses				
Enero	112,15	666.042		808.396
Febrero	112,65	666.042		804.808
Marzo	112,88	666.042		803.168
Abril	113,16	666.042		801.181
Mayo	113,48	666.042		798.921
Junio	113,75	666.042		797.025
Mesada Adic.	113,75	666.042		797.025
Julio	113,80	666.042		796.675
Agosto	113,89	666.042		796.045
Septiembre	114,23	666.042		793.676
Octubre	113,93	666.042		795.766
Noviembre	113,68	666.042		797.516
Diciembre	113,98	666.042		795.417
Mesada Adic.	113,98	666.042		795.417
TOTAL AÑO 2013				11.181.036

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
*RESOLUCION NO.*_____

160

23 MAR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA MARGOTH VERBEL DE MARQUEZ CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 DE CONFORMIDAD CON EL STATUS PENSIONAL"

2014				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-17	I.P.C	678.963		
136,12				
Meses				
Enero	114,54	678.963		806.884
Febrero	115,26	678.963		801.843
Marzo	115,71	678.963		798.725
Abril	116,24	678.963		795.083
Mayo	116,81	678.963		791.203
Junio	116,91	678.963		790.527
Mesada Adic.	116,91	678.963		790.527
Julio	117,09	678.963		789.311
Agosto	117,33	678.963		787.697
Septiembre	117,49	678.963		786.624
Octubre	117,68	678.963		785.354
Noviembre	117,84	678.963		784.288
Diciembre	118,15	678.963		782.230
Mesada Adic.	118,15	678.963		782.230
L AÑO 2014				11.072.527

2015			
I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	703.814	
136,12			
Meses			
Enero	118,91	703.814	805.677
Febrero	120,28	703.814	796.501
Marzo	120,98	703.814	791.892
Abril	121,63	703.814	787.660
Mayo	121,95	703.814	785.593
Junio	122,08	703.814	784.757
Mesada Adic.	122,08	703.814	784.757
Julio	122,31	703.814	783.281
Agosto	122,90	703.814	779.521
Septiembre	123,78	703.814	773.979
Octubre	124,62	703.814	768.762
Noviembre	125,37	703.814	764.163
Diciembre	126,15	703.814	759.438
Mesada Adic.	126,15	703.814	759.438
TOTAL AÑO 2015			10.925.418

2016				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-17	I.P.C	751.461		
136,12				
Meses				
Enero	127,78	751.461		800.508
Febrero	129,41	751.461		790.425
Marzo	130,63	751.461		783.043
Abril	131,28	751.461		779.166
Mayo	131,95	751.461		775.210
Junio	132,58	751.461		771.526
Mesada Adic.	132,58	751.461		771.526
Julio	133,27	751.461		767.531
Agosto	132,85	751.461		769.958
Septiembre	132,78	751.461		770.364
Octubre	132,70	751.461		770.828
Noviembre	132,85	751.461		769.958
Diciembre	132,85	751.461		769.958
Mesada Adic.	132,85	751.461		769.958
L AÑO 2016				10.859.959

2017			
I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	794.670	
136,12			
Meses			
Enero	134,77	794.670	802.631
Febrero	136,12	794.670	794.670
Marzo	136,12	794.670	794.670
Abril			
Mayo			
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
TOTAL AÑO 2017			2.391.971

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MTCE ($169.009.241)** por concepto de diferencias pensionales con base al reajuste de la mesada pensional de la ley 6a de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 de conformidad con el status jurídico del pensional.

Hechas las anteriores consideraciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **MARGOTH VERBEL DE MARQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.778.827 de Cartagena **EL REAJUSTE DE LA LEY 6a DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992** aplicándolo los porcentajes y tiempos desde **EL STATUS PENSIONAL**, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER en la nómina de Pensionados del mes de Abril del presente año la mesada pensional de la señora **MARGOTH VERBEL DE MARQUEZ** la suma

de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE. ($ 1.246.215).**

Realícese el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora MARGOTH VERBEL DE MARQUEZ por diferencias pensionales la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MTCE ($169.009.241)** por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro No. 01.2.3.10.1.1.5 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido para el mismo.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **LUIS EDUARDO ARENAS DOMINICHETTI** identificado con c.c. 1.047.403.753 de Cartagena y T.P. 270.447 del C.S. de la J. como apoderado especial de la pensionada MARGOTH VERBEL DE MARQUEZ, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora MARGOTH VERBEL DE MARQUEZ o a su apoderado judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los 23 MAR. 2017

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016